

**ACUERDO MINISTERIAL No. 18 212****PABLO CAMPANA SÁENZ
EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: (...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, en el artículo 226 de la norma fundamental, se dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la norma ibídem, dispone que son de competencia exclusiva del Estado central: *“Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento”*;

Que, el numeral 2 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es responsabilidad del Estado: *“Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos”*;

Que, los numerales 2 y 7 del artículo 284 de la norma fundamental, establecen que la política económica tendrá los siguientes objetivos, entre otros: *“2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*; y, *“7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la norma en referencia, dispone que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y la naturaleza”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), dispone la creación del Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el

organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales e), y f) del artículo 72 del COPCI determinan que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene entre otros deberes y atribuciones: *“e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”; y, “f) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir distintos a los trámites aduaneros”;*

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código en referencia, dispone: *“La ejecución de las decisiones adoptadas por el organismo rector en materia de política comercial, así como su control, corresponderá a los Ministerios y organismos públicos competentes, de conformidad con las funciones y deberes establecidos en el Reglamento, así como en las resoluciones que expida este mismo organismo”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA) determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *“2. Otros órganos o entidades de otras administraciones”;*

Que, el último inciso del artículo 69 del Código ibídem, prevé que: *“La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración se creó mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973;

Que, mediante los siguientes instrumentos se modificó el nombre del Ministerio: Decreto Ejecutivo No. 1323, publicado en el Registro Oficial No. 294 de 8 de octubre de 1999; Decreto Ejecutivo No. 26, publicado en el Registro Oficial No. 11 de 7 de febrero del 2000; Decreto Ejecutivo No. 1880, publicado en el Registro Oficial No. 418 de 24 de septiembre del 2001; Decreto Ejecutivo No. 9, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8, de 25 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 7, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 8 de marzo del 2007; Decreto Ejecutivo No. 144, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 9 de marzo de 2007; Decreto Ejecutivo No. 1558, publicado en el Registro Oficial No. 525 de 10 de febrero del 2009; hasta que con el Decreto Ejecutivo No. 1614, publicado en el



Registro Oficial No. 558 de 27 de marzo del 2009, se dictan las Normas de Aplicación de la Decisión 608 de la CAN y allí se menciona al Ministerio como “Ministerio de Industrias y Productividad”. Finalmente, con Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo “Ministerio de Industrias y Productividad”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Comercio Exterior, como el ente rector de la política de comercio exterior e inversiones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró en calidad de Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, al señor Pablo José Campana Sáenz;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, el Presidente Constitucional de la República modificó la denominación de “Ministerio de Comercio Exterior” a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 491 del 23 de agosto de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 321 de 6 de septiembre de 2018, se encargó el Ministerio de Industrias y Productividad al señor Pablo José Campana Sáenz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso en el artículo 1: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*. En la Disposición Derogatoria Primera del Decreto ibídem, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 520 de 20 de septiembre de 2018;

Que, mediante Resolución MIPRO No. 18 049 de 7 de febrero de 2018, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 16 de febrero de 2018, el Coordinador General de Servicios para la Producción resolvió expedir el *“Instructivo para la obtención de registro de importador para el sector industrial y la metodología de la distribución del contingente a las importaciones a consumo de azúcar clasificadas en las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00...”*;

Que, mediante Resolución No. 020-2018 de 31 de octubre de 2018, el Pleno del Comité de Comercio Exterior resolvió en su artículo 1, aplicar una medida comercial, no discriminatoria, a las importaciones a consumo de azúcar que ingresan bajo la subpartida arancelaria 1701.99.90.90 (- - - - Los demás), fijándose un límite no mayor a 17.229 toneladas anuales para las importaciones originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina con excepción de Bolivia, al amparo de los artículos 90 al 92 del Programa de Desarrollo Agropecuario del Acuerdo de Cartagena;



Que, el artículo 3 de la mencionada Resolución, dispone que el límite establecido en el artículo 1 del citado instrumento, sea administrado por el Ministerio Rector de la Política Industrial, a través de un registro de importador de azúcar, que será notificado trimestralmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); y, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE);

Que, el artículo 5 de la Resolución en referencia, dispone el límite establecido en el citado artículo 1, el mismo que se aplicará para un periodo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor la Resolución; y, se renovará anualmente de manera automática, durante el periodo de tres años, con los ajustes resultantes de la evaluación realizada por los Ministerios sectoriales competentes, lo que se notificará al SENAE para su respectiva aplicación;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 3 de la Resolución No. 020-2018 suscrita el 31 de octubre de 2018 por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y, demás normativa legal aplicable,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI) para que a través de la Subsecretaría de Defensa y Normatividad Comercial mediante la Coordinación de Defensa Comercial, administre y gestione el registro de importador de azúcar y la distribución del contingente de conformidad con la Resolución No. 020-2018 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), publicada en el Registro Oficial No. 371 del 20 de noviembre de 2018 y el presente instrumento.

Artículo 2.- Expedir el Instructivo para la obtención del registro de importador de azúcar que contiene la metodología de distribución del contingente a las importaciones a consumo de azúcar clasificadas en la subpartida arancelaria 1701.99.90.90 (- - - Los demás), conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 020-2018 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), publicada en el Registro Oficial No. 371 del 20 de noviembre de 2018, documento anexo al presente Acuerdo Ministerial, el cual forma parte íntegra del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA.- Encargar la ejecución y efectivo cumplimiento del presente instrumento al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, a través de la Subsecretaría de Defensa y Normatividad Comercial mediante la Coordinación de Defensa Comercial.

SEGUNDA.- Encargar a la Coordinación General Jurídica remitir el presente Acuerdo Ministerial al Registro Oficial para su publicación y notificar con la misma al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Debido al proceso de fusión por absorción dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre del 2018, el trámite de registro de importador se realizará directamente ante el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, hasta que el procedimiento de registro sea implementado ante la Ventanilla Única Ecuatoriana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución No. 18 049 de 7 de febrero de 2018, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 16 de febrero de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Mgs. Pablo Campana Sáenz
Ministro de Industrias y Productividad (E)

Anexo 1: Instructivo para la obtención del registro de importador de azúcar conforme a la Resolución No. 020-2018 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Formulario No. 1: Formato de solicitud de contingente de importación.

Formulario No. 2: Formato de reporte de utilización de contingente de importación.



ANEXO 1

INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE IMPORTADOR DE AZÚCAR CONFORME A LA RESOLUCIÓN No. 020-2018 DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX).

Artículo 1.- Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito del presente Instructivo:

- a) **Registro de importador azúcar.-** Se refiere al procedimiento mediante el cual, las empresas deberán obtener el registro como requisito previo a la aprobación del contingente de importación.
- b) **Solicitud de aprobación del contingente.-** Se refiere al requerimiento escrito realizado por el importador dirigido a la Subsecretaría de Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI), para obtener el contingente de importación de azúcar, siempre y cuando cuente con el registro referido en el literal a) del presente artículo.
- c) **Empresas.-** Se refiere a aquellas industrias que utilizan el azúcar como materia prima para la elaboración de sus productos.
- d) **Empresas comerciales proveedoras.-** Son aquellas empresas que se dedican al comercio de productos que tengan relación comercial con empresas industriales para la provisión de azúcar.
- e) **Nuevas empresas.-** Se refiere a aquellas industrias que no hayan realizado importaciones en los últimos tres (3) años.

Artículo 2.- Para obtener el registro de importador de azúcar, las empresas deberán llenar el correspondiente formulario de registro, en el cual deberá constar el RUC de la empresa como información obligatoria. Hasta que el procedimiento sea implementado ante la Ventanilla Única Ecuatoriana, el registro del importador de azúcar se realizará directamente ante la Subsecretaría de Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones.

Artículo 3.- Para acceder al contingente de importación, las empresas registradas en el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI), deberán cumplir y presentar los siguientes documentos en forma física ante la Subsecretaría de Defensa y Normatividad Comercial, de conformidad con el Formulario No. 1:

- 1. Solicitud de contingente de importación;
- 2. Volumen total de importación requerido y cronograma mensual de producción para el trimestre;
- 3. Proceso productivo en el cual conste que los productos finales son elaborados a partir de azúcar, el cual debe estar acorde a la actividad constante en el RUC; y,
- 4. Declaración mediante la cual se deje en manifiesto que el contingente de importación asignado será utilizado por las empresas exclusivamente como materia prima para fabricar productos con valor agregado.



Las empresas deberán presentar la solicitud del contingente de importación dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada periodo de establecimiento del contingente.

El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI), verificará el cumplimiento de los requisitos para asignar el cupo que corresponda en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores al ingreso de la solicitud.

Artículo 4.- El contingente de importación será otorgado en forma trimestral. Si las empresas no presentan una solicitud, no realizaron la importación o no utilizaron el monto otorgado en el periodo para el cual fue concedido, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI) considerará este monto remanente, para redistribuirlo conjuntamente con el monto del siguiente periodo.

Cada trimestre el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones reservará un monto equivalente al 2.5% del cupo total del trimestre para distribuirlo entre las nuevas empresas o empresas que no hayan realizado importaciones dentro de los últimos tres (3) años. Si este monto del 2.5% no se llegará a asignar se dispondrá del mismo para el siguiente periodo.

Las empresas referidas en el presente Instructivo deberán remitir al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI) en forma obligatoria el monto del contingente utilizado en los cinco (5) días hábiles antes de la finalización de cada trimestre, conforme al Formulario No. 2 del presente instrumento, a efectos de obtener información para la elaboración de las estadísticas de utilización del contingente.

Artículo 5.- La distribución de los cupos de importación se realizará en un porcentaje con base al histórico de las importaciones en volumen realizadas en los tres (3) últimos años.

El volumen asignado deberá arribar a zona primaria hasta el último día del periodo establecido. Por ningún concepto las empresas podrán acumular los volúmenes otorgados y no utilizados para el siguiente periodo.

Artículo 6.- Las empresas que por cuestiones de logística o actividad no realizan importaciones por sí mismas, podrán, en virtud de un contrato debidamente notariado, encargar la importación a una empresa comercial proveedora de empresas industriales. El contingente de importación será otorgado a la empresa comercial, previo al registro correspondiente y la entrega de la documentación en la que se demuestre el aprovisionamiento de la materia prima a la empresa.

Las empresas comerciales proveedoras de empresas industriales deberán remitir al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI) en forma obligatoria el monto del contingente entregado a las empresas y el monto total importado en el respectivo periodo para el cual fue otorgado el contingente de importación.



El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI) revisará los documentos entregados por el importador; y, en caso de presumir adulteración de dichos documentos o de los demás documentos de soporte, la solicitud de contingente de importación podrá ser negada, sin perjuicio de la obligación de informar a la autoridad competente para el inicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 7.- Para la distribución del contingente de importación de azúcar, clasificado en la subpartida arancelaria 1701.99.90.90 (- - - - Los demás), el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI), emitirá la asignación y autorización del contingente de importación al solicitante, en forma física o electrónica que constituirá el documento de soporte que será presentado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para nacionalizar las mercancías.

Las solicitudes podrán ser presentadas en todas las oficinas del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI) a nivel nacional.

Artículo 8.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI) notificará a los importadores registrados, en forma física o electrónica la aprobación o negación del contingente de importación de azúcar.

Asimismo, notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el listado de las empresas con la información relativa a la distribución del contingente para su conocimiento y aplicación pertinente.

**FORMULARIO No. 1****FORMATO DE SOLICITUD DE CONTINGENTE DE IMPORTACIÓN**

Señor:

Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

De mi consideración:

Por medio del presente me permito solicitar a usted, se me otorgue un contingente de importación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 020-2018 del COMEX, publicada en el Registro Oficial No. 371 de 20 de noviembre de 2018 y el presente instrumento, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**RUC:****DIRECCIÓN DOMICILIARIA:****REPRESENTANTE LEGAL:****No. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA O DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE O DEL****REPRESENTANTE LEGAL:****CORREO ELECTRÓNICO:****TIPO DE EMPRESA:** INDUSTRIAL () COMERCIALIZADORA ()**DESCRIPCIÓN DEL CONTINGENTE:**

No.	Partida arancelaria	País de origen	País de procedencia	Valor FOB	Valor CIF	Unidad comercial	Cantidad TM

Adicionalmente, adjunto los documentos establecidos en el Instructivo para la obtención del registro de importador de azúcar conforme a la Resolución No. 020-2018 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

[En el caso de que el contingente sea solicitado por una empresa comercial proveedora, conforme lo determina el artículo 6 del Instructivo para la obtención del registro de importador de azúcar conforme a la Resolución No. 020-2018 del Comité de Comercio Exterior (COMEX)]

Por la atención que se digne prestar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Nombre y firma del representante legal de la empresa.

**FORMULARIO No. 2****FORMATO DE REPORTE DE UTILIZACIÓN DE CONTINGENTE DE IMPORTACIÓN**

Señor:

**Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

De mi consideración:

Por medio del presente me permito remitir el reporte de importaciones de azúcar realizadas en el [XXX] trimestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Instructivo para la obtención del registro de importador de azúcar conforme a la Resolución No. 020-2018 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**RUC:****CORREO ELECTRÓNICO:****TIPO DE EMPRESA:** INDUSTRIAL () COMERCIALIZADORA ()

Cantidad otorgada (TM)	Fecha de nacionalización	Partida arancelaria	País de origen	País de procedencia	Valor FOB	Valor CIF	Cantidad importada (TM)

En el caso de ser una empresa industrial, adjuntar el reporte de utilización del contingente de azúcar para la elaboración de los productos, indicando los porcentajes respectivos.

Nota: En caso de ser una empresa comercializadora, adjuntar copia del contrato o acta de entrega del contingente de importación suscrito con cada empresa industrial, según corresponda, de conformidad con el artículo 6 del Instructivo para la obtención del registro de importador de azúcar conforme a la Resolución No. 020-2018 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Particular que informo para los fines pertinentes

Atentamente,

Nombre y firma del representante legal de la empresa.